

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- 30 pesetas al año * Extranjero, 40.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 Marzo 1909).

fringe el precepto legal en las poblaciones citadas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Zaragoza 17 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 4.º.—CIRCULAR

DESCANSO DOMINICAL

Teniendo noticia de que en los pueblos de Anento, Berruenco, Cerveruela, Codos, Murero y Paniza no se cumple con el debido rigor la ley de Descanso dominical, sin que por los respectivos Alcaldes se corrijan y castiguen tales infracciones, he acordado dirigirles de oficio con esta misma fecha la amonestación que preceptúa el art. 183 de la ley Municipal vigente, por la negligencia que vienen demostrando en el cumplimiento de mis órdenes, y conminarles con hacer uso de la facultad que me confiere el art. 189 de la citada ley, procediendo á suspenderles en sus cargos si llegase á mi conocimiento que se in-

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La parsimonia con que se va reglamentando la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, quedó explicada cuando el Ministro que suscribe tuvo el honor de someter á la aprobación de V. M. el Decreto de 24 de Julio de 1908; y aquella exposición misma es aplicable á la adición de nuevos artículos que ahora propone, después de examinar cuidadosamente las experiencias del nuevo régimen en la contratación administrativa, y los informes de la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Se puede conjeturar razonablemente que sobrevendrán todavía ulteriores adiciones, á medida que las sugiera la enseñanza insuperable de la realidad, siendo la materia tan compleja, y estando tan estrechamente ligada con el buen orden de las obras y los servicios públicos.

Al presente se acude á las conveniencias mejor comprobadas, perseverando en el derrotero inicial y procurando avanzar en facilidades y garantías para conseguir la observancia de la ley de 14 de

Febrero de 1907, con el menor posible embarazo de la acción administrativa.

No tan sólo al tiempo de preparar y perfeccionar los contratos, sino también en el curso de su ejecución, se ha de celar el cumplimiento de dicha ley y de las obligaciones aceptadas en conformidad con ella.

Tal es el designio con que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.—Señor: A los R. P. de V. M. Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adicionan al Reglamento de 23 de Febrero de 1903, los que siguen:

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 16. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos, propios ó ajenos, de donde aqué los hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad á la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla ó variarla á su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, á fin de que los funcionarios de la Administración, ó los delegados al efecto por la Comisión protectora de la Producción Nacional, puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productos nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión Protectora de la Producción Nacional. Las designaciones de procedencia

de productos nacionales, prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también á la dicha Comisión. Para ordenar el primer pago á que el contrato dé ocasión, ó subsiguiente á una designación de procedencia que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones á la Comisión, prescritas en el párrafo anterior.

Art. 18. Utilizando los medios más adecuados y eficaces, la Comisión protectora facilitará á los productores nacionales el conocimiento de las convocatorias para contratos administrativos que puedan interesarles; y también á los Centros, las Dependencias y las Autoridades de la Administración, así general como local, el conocimiento de los productos y los productores, que tengan conexión con obras ó servicios, objeto de los aludidos contratos.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.
(Gaceta 13 Marzo 1909)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: D. conformidad con lo dispuesto por Real orden de este Departamento, fecha 8 de Febrero próximo pasado, por la que se dispuso la creación de cuatro unidades ó brigadas volantes á efectos que dicha soberana disposición determinaba, así como el aumento de la dotación del personal del Parque Central sanitario con dos planificadores de Maquinistas y dos Carpinteros mecánicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque á concurso para la provisión de las plazas expresadas, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes á los cargos de Maquinista deberán justificar ser españoles, mayores de veintidós años y menores de cuarenta, observar buena conducta y no haber sido procesados, poseer el título de Perito mercantil y los demás méritos y servicios que tengan y prueben la mayor suficiencia en los conocimientos de su profesión. Estas plazas estarán dotadas con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

2.ª Los que aspiren á las dos mencionadas plazas de Carpintero mecánico, habrán de acreditar iguales condiciones de naturaleza, edad y conducta, así como su aptitud para los trabajos de carpintería mediante certificados expedidos por los propietarios, directores ó maestros de los talleres en que los hayan ejercido. Disfrutarán la gratificación anual de 1.000 pesetas anuales.

3.ª Aquellos que opten á las plazas de Desinfectores deben acreditar igualmente las circunstancias fijadas á los anteriores, respecto á naturaleza, edad y conducta, así como la posesión del título de Desinfector, otorgado por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, ó en su defecto por certificados de otros Establecimientos ó Laboratorios oficiales que puedan suplir la carencia de dicho título y someterse á un examen exclusivamente práctico á presencia de un Tribunal, constituido por el Director del Instituto de Alfonso XIII.

el Jefe del Parque de Sanidad y el Jefe de la Sección de Bacteriología del mismo Instituto, cuyo examen se sujetará á un cuestionario redactado al efecto, que será comunicado á los aspirantes con quince días de anticipación á dichas pruebas.

Los nombrados para estos cargos percibirán las gratificaciones que determina la disposición 3.ª de la Real orden de 8 de Febrero último.

4.ª Las instancias y documentación que acrediten las condiciones exigidas, deberán presentarse en el Registro general de este Ministerio, en un plazo de quince días, á contar del en que se publique la oportuna circular en la *Gaceta de Madrid*.

5.ª Todo este personal, cuando por necesidad del servicio haya de trasladarse temporalmente á prestarlo fuera de esta capital, percibirá las indemnizaciones por gastos de viaje que correspondan y se fijen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1909.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 14 Marzo 1909).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—SANIDAD EXTERIOR

Habiendo quedado vacante una plaza de Fogonero, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, en la Estación sanitaria del puerto de Málaga, y otra de Celador mariner, dotada con igual haber, en la del de Cádiz, se abre concurso para su provisión, con arreglo á las condiciones fijadas en la Real orden de 26 de Diciembre del año último, *Gaceta* del 27, concediéndose un plazo de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en dicho periódico oficial, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia.

Madrid 12 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

(Gaceta 13 Marzo 1909)

En cumplimiento y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se abre un concurso para la provisión de las plazas siguientes:

Dos de Maquinista, dotada cada una con la gratificación anual de 1.500 pesetas, y dos de Carpintero mecánico, con la de 1.000, con destino al Parque Central sanitario.

Veinte de Desinfectores, con la gratificación que determina la Real orden de 8 de Febrero último, *Gaceta* del 10, para la constitución, con los mismos, de las cuatro brigadas sanitarias, cuya creación ordena dicha Real orden.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, en el Registro general de este Ministerio, en término de quince días, á contar desde el en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 12 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

(Gaceta 14 Marzo 1909).

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Aprobados por esta Corporación los nuevos pliegos de condiciones para la tercera subasta de artículos de consumo, con destino á la Casa Amparo, que por falta de licitadores no fueron rematados en las dos primeras, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, durante diez días, que terminarán á las trece del en que haya transcurrido el expresado plazo, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los artículos que han de subastarse son: harina, aceite, garbanzos, arroz, judías, bacalao, patatas y pasta para sopa.

Durante el indicado plazo podrán hacerse las reclamaciones que se crean oportunas, pero una vez finado, no se admitirán ninguna de las que se produzcan, conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción vigente.

Y se anuncia al público á los expresados efectos. Zaragoza 15 de Marzo de 1909.—El Presidente, Antonio Fleta.—El Secretario, A. Manuel Urbez.

ABOGACÍA DEL ESTADO DE ZARAGOZA

Inspección regional.

CIRCULAR

La vigente ley de Presupuestos, en su artículo 27, condona las multas en que hayan podido incurrir los contribuyentes ó deudores á la Hacienda pública en 31 de Diciembre de 1908, por el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, tanto por falta de presentación como por falta de pago, siempre que los documentos incurso en responsabilidad se presenten en la respectiva oficina liquidadora hasta 31 de Marzo corriente, ó se verifique el pago dentro del mismo plazo, si se trata de documento ya presentado y liquidado.

Se advierte á los contribuyentes morosos que, organizada por Reales decretos de 22 de Enero de 1907 y 5 de Diciembre de 1908 la investigación, se procederá, pasado dicho plazo, á exigir coercitivamente el impuesto por los actos y contratos que voluntariamente no se declaren, con las multas y recargos consiguientes.

Zaragoza 16 de Marzo de 1909.—El Abogado del Estado, Jefe de la Región, Benigno de Luna.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha admitido con fecha de hoy á D. Jacinto Gutiérrez Díaz, vecino de Santander, una solicitud que ha presentado en 16 de los corrientes, pidiendo la concesión de 30 pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Nuestra Señora del Carmen», núm. 1.096, sita en el término de Sestrica, paraje llamado La Lenje.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón, que se colocará á cuarenta y dos metros de distancia

del centro de un pozo antiguo, hoy cegado, que se halla cerca de la senda de La Lenje. Desde dicho punto de partida se dirigirán las tres siguientes visuales de referencia. Primera: al centro del antiguo pozo arriba mencionado, Este 22° 30' Sur. Segunda: al centro de la puerta del corral de M. Sancho, Norte 7° 45' Oeste. Tercera: al ángulo Norte del corral de León Pinilla, Norte 38° 40' Oeste. Desde el punto de partida se medirán en dirección N. 20° E. 200 metros, colocándose la primera estaca; de ésta al O. 20° N. 300 metros, la segunda; de ésta al S. 20° O. 500 metros, la tercera; de ésta al E. 20° S. 600 metros, la cuarta; de ésta al N. 20° E. 500 metros, la quinta, y de ésta al O. 20° N. 300 metros, hasta llegar á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 30 pertenencias que se solicitan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el art. 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 17 de Marzo de 1909.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

Belchite.

Relación de las cantidades que corresponde satisfacer por contingente carcelario á los pueblos de este partido judicial, según el repartimiento formado para el año corriente y aprobado por la Superioridad:

PUEBLOS	Cuota anual		Cuota trimestral	
	Pesetas. Cts.		Pesetas. Cts.	
Aguilón.....	328'44		82'11	
Almochnel.....	102'16		25'54	
Almonacid de la Cuba..	278'08		69'52	
Azuara.....	730'52		182'63	
Belchite.....	1.343'96		335'99	
Codo.....	377'84		94'46	
Fuendetodos.....	235'88		58'97	
Herrera.....	573		143'25	
Jaulín.....	227'36		56'84	
Lagata.....	144'92		36'23	
Lécera.....	578'76		144'69	
Letux.....	439'20		109'80	
Moneva.....	203'40		50'85	
Moyuela.....	248'44		62'11	
Plenas.....	140'86		35'09	
Puebla de Albortón....	285'80		71'45	
Samper del Salz.....	142'16		35'54	
Tosos.....	268'40		67'10	
Valmadrid.....	127'56		31'89	
Villanueva del Huerva..	322'61		80'65	
Villar de los Navarros..	309'60		77'40	
TOTALES.....	7.408'45		1.852'11	

Lo que se publica para conocimiento de los pueblos interesados.

Belchite 16 de Marzo de 1909.—El Alcalde Francisco Salas.—El Secretario, Antonio Gómez.

Caspe.

Las cuentas municipales de los años 1907 y 1908, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contar desde el día de hoy, acompañadas de los documentos justificativos, á los efectos reglamentarios.

Caspe 15 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Domingo Rivera.

Cinco Olivas.

Se hallan expuestas en la secretaría de este Ayuntamiento, y por quince días, las cuentas municipales del ejercicio de 1908, en cuyo plazo oírán las objeciones que á las mismas se interpongan.

Asimismo, en dicho plazo se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes tengan que hacer de sus riquezas rústica y urbana, mediante presentación de documentos legales.

Cinco Olivas 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde P. O., Rafael Ferrer, Secretario.

Farasdués.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este término, con la dotación anual de 182'50 pesetas.

Término para solicitarla diez días.

Farasdués 12 de Marzo de 1909.—El Alcalde Norberto Tris.

PARTE NO OFICIAL

Electro-Química Aragonesa.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en virtud de la autorización concedida en la Junta general extraordinaria de accionistas del 18 de Enero del corriente año, ha acordado proceder al canje de las acciones estampilladas de esta Sociedad por obligaciones hipotecarias, segunda serie, con 5 por 100 interés de la Teledinámica del Gallego, el cual se verificará á partir del 20 de los corrientes, de diez á una de la mañana, en el domicilio social, Espoz y Mina, 2, segundo.

Zaragoza 16 de Marzo de 1909.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Mariano Martín Gracia.

Junta de riegos de Maella.

Debiendo celebrar sesión ordinaria la Comunidad de regantes de esta villa, según previenen los artículos 49 y 57 de las Ordenanzas de riegos de la misma, se convoca á Junta general para el día 11 del próximo mes de Abril, y hora de las ocho de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial, á todos los partícipes que constituyan la colectividad de regantes, para tratar sobre las cuentas del año anterior y de todo cuanto los citados artículos previenen.

Maella 15 de Marzo de 1909.—El Presidente, Agustín Jiménez Poblador.